

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 3

Miércoles 5 de enero de 1966

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público  
para el mes de enero de 1966

#### ACEITE

##### Aceite de oliva

Los aceites de oliva de producción nacional gozarán de libertad de precio, circulación y comercio en todos los escalones de su círculo comercial. Para su venta al público sólo se autoriza las clases siguientes:

- Virgen extra.
- Virgen fino.
- Virgen corriente.
- Refinado.
- Puro.

##### Aceite de semillas

- Aceite de cacahuet, 31 pesetas litro.
- Aceite de orujo, 26 id. id.
- Aceite de algodón, 26 id. id.
- Aceite de cartamo, 26 id. id.
- Aceite de girasol, envasado con envase a devolver, 27 pesetas litro.
- Aceite de girasol, con envase perdido, 27,50 pesetas litro.
- Aceite de soja, 22 pesetas litro.

La venta al público de todos los aceites comestibles se realizará exclusivamente en régimen de envasado, exceptuándose de esta obligatoriedad el aceite de soja y el aceite vegetal refinado, los cuales por su carácter de aceites de regulación podrán venderse al público indistintamente a granel a envasado, si bien su precio no podrá exceder del de 22 pesetas litro.

Los almacenistas y detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceites de soja, y en su caso, aceite vegetal refinado. En el supuesto de

que excepcionalmente carezcan de tales aceites, vendrán obligados a suministrar el de cualquiera otra clase de semillas al mismo precio señalado para los anteriores.

En todos los establecimientos se colocará a la vista del público carteles en los que se especificarán las clases de aceites, precios máximos del litro y demás circunstancias que señala la Orden de la Presidencia del Gobierno del 15 julio de 1952, sobre mercados de artículos que se expongan en escaparates y vitrinas.

Todos los escalones que comercialicen este artículo tendrán en cuenta lo señalado por la Circular número 11/65 (*Boletín Oficial del Estado* número 262 de 2-11-65).

#### AZUCAR

- Terciada, 15,40 pesetas kilo.
- Blanquilla, 15,50 pesetas kilo.
- Pilé, 15,70 pesetas kilo.
- Granulado especial, 15,70 pesetas kilo.
- Cortadillo refinado, 18,30 pesetas kilo.
- Cortadillo refinado, envasado en cajas de kilo, 20,00 pesetas kilo.
- Cortadillo refinado, estuchado, 21,20 pesetas kilo.

#### HUEVOS

La Circular 4/65 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* número 55, de 5-3-65) publica entre otras las siguientes normas:

##### Margen comercial

Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados margen superior al de tres pesetas docena, viniendo obligados a que la mercancía que expenden se encuentre en perfectas condiciones de consumo.

Los huevos de la clase SS. y A. de más de 60 gramos de peso unitario gozarán de libertad de margen comercial.

Para determinar si en los precios de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial señalado, servirá como único punto de referencia las cotizaciones registradas en los Mercados Centrales en cualquiera de los dos días anteriores al momento en que se realice la comprobación.

En aquellas localidades en que no existan Mercados Centrales se tomará como referencia los precios de venta al detallista por los Centros de Distribución de la Asociación Nacional Sindical Agrícola, sin que en ningún momento puedan sobrepasar los que rijan en el Mercado Central más próximo.

##### Envases

Tanto los huevos que se introduzcan en cámaras frigoríficas como los destinados a venta en fresco deben de llevar envases y bandejas que no hayan sido utilizados con anterioridad. En cuanto al movimiento de huevos desde las Granjas a Centros de Clasificación o Selección es preceptivo el uso de envases y bandejas que estén en perfectas condiciones, totalmente exentos de partículas extrañas, roturas, manchas o cualquier deterioro.

##### Precio máximo al consumo

Los precios de venta al público de la clase b), que marca la tendencia del mercado, e inferiores, no podrán rebasar en ningún caso la cotización máxima o precio techo de esta categoría, que queda establecido en 37,50 pesetas docena.

##### Carteles

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán la obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta un cartel con la indicación de «frescos» o «refrigerados», clasificación comercial y precios, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.



## ARROZ

Blanco, clase primera, 13,20 pesetas kilo.  
Blanco, matizado, 13,30 pesetas kilo.

La comercialización de este artículo se halla regulada por la Circular número 10-65 (*Boletín Oficial del Estado* número 200, de 21-8-65).

## CAFE

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
<b>Tostado</b>						
Superior .....	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente .....	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Robusta .....	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia .....	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Africano .....	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Duboski .....	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
<b>Torrefacto</b>						
Superior .....	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente .....	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Robusta .....	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia .....	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50
Africano .....	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Duboski .....	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00

Todos los establecimientos de venta de café al público, tendrán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

## CARNE CONGELADA

Clase 1.<sup>a</sup>, 79 pesetas kilo.  
Clase 2.<sup>a</sup>, 56 pesetas kilo.  
Clase 3.<sup>a</sup>, 28 pesetas kilo.

## PAN

*Especial flama*

Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.  
Pieza de 500 gramos, 4,50 pesetas.

*Especial candeal*

Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.  
Pieza de 500 gramos, 4,70 pesetas.

Estas piezas serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas, así como su cocción y preparación.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar bien visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga: «caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior».

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta al público de cada una de las piezas de fabricación voluntaria.

*Cartel con precios de venta al público*

Todos los establecimientos de venta al público tendrán en cuenta la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 de febrero de 1961 (*Boletín Oficial del Estado* número 46 de 23-2-1961), sobre marcado de artículos.

*Pescado congelado de venta al público*

Merluza de más de 2 kilos, sin cabeza, 38 pesetas kilo.

Merlucilla de 1 a 2 kilos, sin cabeza, 32 pesetas kilo.

Pescadilla grande de más de un kilo, 30 pesetas kilo.

Pescadilla terciada de 300 gramos al kilo, 24 pesetas kilo.

Se despacha esta clase de pescado en veintiocho establecimientos de la capital.

*Cerdo congelado de venta al público*

Lomo (completo) . . . . . 98 pts. kilo.  
Tocino . . . . . 18 » »  
Magro . . . . . 90 » »  
Solomillo . . . . . 98 » »  
Lardeos . . . . . 20 » »  
Pancetas . . . . . 36 » »  
Costillas . . . . . 38 » »  
Pies y codos . . . . . 24 » »  
Espinazo . . . . . 18 » »  
Huesos . . . . . 5 » »

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 28 de diciembre de 1965.  
El gobernador civil delegado provincial.

4.511

## Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

## Delegación de Valladolid

*Aviso anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de La Zarza (Valladolid)*

Acordada por Decreto de 11 de septiembre de 1965 la concentración parcelaria en la zona de La Zarza, se anuncia que los

trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 20 de septiembre de 1965 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de La Zarza; por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Valladolid, 15 de septiembre de 1965.  
El ingeniero jefe de la Delegación, Alvaro Cubillo de Merlo.

4.501-15

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento de Valladolid

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 de la Presidencia del Gobierno, y disposiciones complementarias, y una vez terminado el plazo de presentación de instancias, han quedado admitidos al concurso-oposición para la provisión de la plaza de subjefe del Servicio de Incendios los siguientes aspirantes:

Don Pedro-Julio Baz García.  
Don Francisco-Javier González Cabrillo.

En virtud de la misma disposición esta Alcaldía hace saber que el Tribunal designado para juzgar el concurso-oposición citado, estará compuesto en la forma que se indica y por los señores que se detallan a continuación:

PRESIDENTE: Ilustrísimo señor alcalde o capitular en quien delegue.



**VOCALES:** Representante del Profesorado Oficial del Estado: Don Héctor Arias San Vicente.

Representante de la Dirección General de Administración Local: doña Ana-María Díez Arévalo.

Don Julio González Martín, arquitecto municipal jefe.

Don Manuel López Peredo, ingeniero industrial municipal.

Don Antonio Vicente Crochi, representante del Colegio de Aparejadores.

**SECRETARIO:** Don José María Peñaléiz Suárez, secretario general de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Valladolid, 29 de diciembre de 1965.  
El alcalde, Martín Santos Romero.

4.513

#### ADALIA

Instruido expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del año en curso, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Adalia, 20 de diciembre de 1965.—  
El alcalde, Amando Rodríguez.

3—16

#### PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

El día 11 de enero próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, la celebración de la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte Común de Villa, de estos Propios, bajo el tipo de tasación de 332.300 pesetas, siendo el número de pinos a resinar 11.176 a vida y 2.165 a muerte. Los pliegos facultativos y económicos se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal. La admisión de pliegos terminará a las catorce horas del día anterior hábil al señalado para la subasta. Caso de no haber postores se celebrará segunda subasta el día 22 de dicho mes, a la misma hora y en el mismo lugar, con igual tipo y las mismas condiciones de admisión de pliegos.

Pedrajas de San Esteban, 23 de diciembre de 1965.—El alcalde (ilegible).

4.503—17

#### PORTILLO

Aprobado, en principio, por la Junta Municipal de Beneficencia, en sesión de fecha 29 de los corrientes, el padrón de familias pobres de este término municipal, que durante el año de 1966 tendrán derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, se halla de manifiesto al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de esta fecha, para que pueda ser examinado por cualquier vecino de esta localidad, advirtiéndose que, durante dicho período podrá dirigirse a la Corporación municipal toda reclamación justificada respecto a inclusiones o exclusiones que procedan de dicho padrón, las que se resolverán oportunamente.

Portillo, 30 de diciembre de 1965.  
El alcalde, Mario Acebes Pérez.

4.510—18

#### COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PORTILLO

A la hora de las doce del siguiente día hábil en que se cumplan veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la tercera subasta para el aprovechamiento de 1.246 pinos de aclareo del monte Hoyos, de los Propios de esta Comunidad, los cuales cubican 72 metros cúbicos de leña gruesa, bajo el tipo de tasación de 10.656 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el tres por ciento de la tasación para poder tomar parte en la subasta.

El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio y concluirá el último día hábil anterior al señalado para la subasta y hora de las trece.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde podrán ser examinados en los días y horas de oficina.

Caso de resultar desierta esta subasta se celebrará, a los veinte días hábiles, la cuarta.

Portillo, 30 de diciembre de 1965.  
El presidente, Mario Acebes.

4.509—19

#### SERRADA

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada la subasta pública para el aprovechamiento de pastos en prados de Propios para 1966, a cuyo efecto en la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Serrada, 27 de diciembre de 1965.  
El alcalde, P. D. (ilegible).

4.515—20

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### EDICTO

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso número 200 de 1965, por don Eugenio López López, contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, de 24 de mayo de 1965, que declaró en estado de ruina la casa número 14 de la calle de la Victoria y contra el de 2 de noviembre del mismo año que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra el anterior, habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que llegué a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 29 de diciembre de 1965.—José de Castro Grangel.

4.514

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### MEDINA DEL CAMPO

##### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de hoy, dictada en el incidente de pobreza promovido por el procurador don José Sánchez Martín, en nombre y representación de oficio de don Esteban Gil González, mayor de edad, viudo y vecino de Rubí de Bracamonte, sobre que se le declare pobre en el sentido legal para litigar en juicio de testamentaría por defunción de doña Teodora Gil González, contra don Santos Gil González, doña Natividad Gil González, don Alejandro Sanz y los herederos desconocidos de don Francisco, don Fructuoso y don Luis Gil González, emplazo por medio de la presente a dichos herederos desconocidos de don Francisco, don Fructuoso y don Luis Gil González para que, el término de nueve días, se personen en dichos autos contestando la demanda, aperebiéndoles que, de no comparecer, se entenderán los autos



solamente con el señor representante del abogado del Estado.

Medina del Campo, 27 de diciembre de 1965.—El secretario, Eulalio Hernández.

4.507

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio de desahucio falta de pago rentas por arrendamiento de cochera seguido en este Juzgado con el número 193 de registro, del año en curso, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Valladolid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos y oídos por el señor don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de desahucio seguido entre partes, como demandante, don Valeriano González Martín, mayor de edad, casado, aparejador, de esta vecindad, representado por el procurador don Fernando Pérez, bajo la dirección del letrado don Antonio G. Quintana, y como demandado, don Carlos Herrero, mayor de edad, en ignorado domicilio y paradero.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Valeriano González Martín, representado por el procurador don Fernando Pérez, contra don Carlos Herrero, sobre desahucio por falta de pago de las rentas del local cochera número 16, de la casa número 16 de la calle Muro de esta ciudad, debo declarar y declaro haber lugar a ese desahucio y, en consecuencia, se le condena a dicho demandado a que la desaloje y la ponga a disposición del demandante, apercibiéndole de lanzamiento sino lo verificare, e imponiéndole las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—L. González San José.—Firmado y rubricado.

Concuerda con su original y para que sirva de notificación de sentencia al demandado expresado, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Miguel Torres.

4.505—21

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio de desahucio por falta de pago de rentas, seguido en este Juzgado con el número 194 de registro, del año en curso, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Valladolid, a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. Visto y oído por el señor don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de desahucio, seguido entre partes, como demandante, don Valeriano González Martín, mayor de edad, casado, aparejador, de esta vecindad, representado por el procurador don Fernando Pérez, bajo la dirección del letrado don Antonio G. Quintana, y como demandado, don Alberto Molina Marín, mayor de edad, en ignorado domicilio y paradero.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Valeriano González Martín, representado por el procurador don Fernando Pérez, contra don Alberto Molina Marín, sobre desahucio por falta de pago de las rentas del local cochera-encerradero número 19, de la casa número 16 de la calle Muro de esta ciudad, debo declarar y declaro haber lugar a ese desahucio y en consecuencia se le condena a dicho demandado a que desaloje y la ponga a disposición del demandante, apercibiéndole de lanzamiento sino lo verificare, e imponiéndole las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis G. San José.—Firmado y rubricado.

Concuerda con su original y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo el presente, sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a once de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Miguel Torres.

4.506—22

#### AGUILAR DE CAMPOS

Don Aquilino Díez Rodríguez, secretario del Juzgado de Paz de Aguilar de Campos (Valladolid).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1 de 1965, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Aguilar de Campos, a once de diciembre de

mil novecientos sesenta y cinco; el señor don Casimiro González Cuadrado, juez de paz de la misma, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos ante el mismo por atestado instruido por la Guardia Civil de esta Demarcación, a virtud de denuncia de Crescencio Martínez Palacios, mayor de edad, casado, barbero, de esta vecindad, contra dos individuos vendedores ambulantes, uno de ellos fuerte, alto, rubio, vestía traje claro, de unos treinta y siete años, y el otro de estatura regular, delgado, moreno, con parte de su dentadura dorada, de unos treinta y cinco años, también vestía traje claro, cuya filiación, domicilio y paradero se desconocen, por hurto en el domicilio del denunciante el día veinticinco de agosto último, de un corte de traje azul y una colcha moruna, prendas incluidas en el lote que previamente le vendieron al mismo, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a dichos denunciados vendedores ambulantes, en concepto de autores de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor, a que indemnicen al perjudicado la cantidad de cien pesetas, importe de la colcha sustraída, no recuperada, y al pago de las costas del presente juicio, por partes iguales.

Póngase a la libre disposición del perjudicado denunciante las demás prendas que, en depósito, obran en su poder.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Casimiro González.—Firmado y rubricado.

Concuerda con su original, y para que sirva de notificación en forma a los expresados denunciados, cuyo actual domicilio se ignora, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia y tablón de anuncios, expido la presente en Aguilar de Campos, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario, Aquilino Díez Rodríguez.—V. B.º: El juez de paz, Casimiro González.

4.504

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### EXTRAVIO

perro caza, blanco pintas color canela claro, "Poiter", razón Piedad Fernández, calle Pavo Real, 2, Valladolid.

23

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL